

# Filipinas



## NOTA INFORMATIVA

**-Octubre 2012-**

El día 16 de octubre de 2012 se reunió la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia para analizar el sistema y los criterios que ha utilizado el ICAB (organismo filipino competente para las adopciones internacionales) a la hora de distribuir los cupos y las consecuencias que los recientes cambios tienen para muchos expedientes remitidos al país con anterioridad a la resolución de fecha 17 de agosto de 2012 (que establece una moratoria en la admisión de determinadas solicitudes de adopción).

Una vez analizada la cuestión, se adoptan los siguientes acuerdos:

- El Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad elevará una consulta al ICAB sobre el texto de la resolución, los criterios y el impacto y consecuencias de esa resolución en España.
- No remitir más expedientes desde las Comunidades Autónomas al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad puesto que, según ha comunicado el ICAB, no aceptarán nuevos expedientes por esta vía mientras la lista de espera no se reduzca de forma significativa.
- No remitir nuevos expedientes a la ECAI ACI dado el volumen tan alto de expedientes en lista de espera y las asignaciones previstas por el ICAB para esta ECAI.

Una vez se reciba una respuesta por parte del ICAB a la consulta planteada, se abordará nuevamente este asunto en una próxima reunión de la Comisión para tratar de encontrar una posible vía de salida para los expedientes afectados por esta resolución del ICAB.

## Legislación aplicable

- Filipinas firmó el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, el 17 de julio de 1995. Lo ratificó el 2 de julio de 1996 y entró en vigor el 1 de noviembre de 1996.
- Acta de la Adopción Nacional de 1998 (Acta de la República nº 8552).
- Protocolo de adopción internacional entre Filipinas y España, hecho en Manila el 12 de noviembre de 2002. Aplicación provisional del Protocolo (BOE de 24 enero 2003).
- Ley por la que se establecen las normas que regirán la adopción entre países de niños filipinos y con otros fines. (Ley de la República número 8043 - 1994, actualizada a 8 de enero de 2004).
- Resolución de 17 de diciembre de 2010 (Inter-Country Adoption Board, ICAB) para declarar una moratoria en la aceptación de solicitudes.
- Resolución de 31 de enero de 2012 (Inter-Country Adoption Board, de Filipinas), por la que se requiere el envío de las puntuaciones obtenidas en los test psicológicos realizados en el proceso de evaluación de la idoneidad junto con el perfil psicológico de los solicitantes de adopción.
- Resolución de 24 de febrero de 2012 (ICAB) por la que se establecen nuevos requisitos a los futuros padres adoptivos.
- Resolución nº 067-60 de 13 de julio de 2013 del ICAB por la que se requiere un compromiso a los futuros padres adoptivos que asegure que la información ofrecida sobre ellos es completa y exacta.
- Resolución nº 068-61, de 13 de julio de 2013, del ICAB, referida al período que se permite a los solicitantes permanecer de modo activo en la lista de aspirantes aceptados.
- Resolución nº 071-64-, de 10 de agosto de 2012, del ICAB, por la que se fija la edad máxima de un niño para adopción regular y se anuncia el levantamiento de la moratoria para la aceptación de solicitudes para niños entre 0 y 24 meses.
- Resolución de 17 de agosto de 2012 del ICAB por la que se establece una nueva moratoria, sujeta a determinadas condiciones, para las solicitudes de adopción ordinarias (exceptuando las solicitudes de adopción de niños con necesidades especiales o para adopción de parientes) basada en el promedio de niños declarados adoptables.
- Resolución de fecha 4 de febrero de 2013 del ICAB sobre modificación de requerimientos médicos y psicológicos de los futuros padres adoptivos.

## Tipo de adopción

### **Forma de adopción:**

El niño a adoptar sale de Filipinas con una resolución administrativa de custodia durante seis meses. Transcurrido este periodo, la adopción plena se resolverá en España, previo consentimiento de la Junta de Adopción Internacional de Filipinas.

### **Efectos de la adopción:**

Los efectos de la adopción, una vez constituida en España por resolución judicial (auto en un procedimiento de adopción), son los previstos por la legislación española, es decir, la adopción es plena (rompe los vínculos de filiación con la familia biológica, crea vínculos de filiación con la familia adoptiva y es irrevocable).

### **Características de los menores**

De forma general **podrán ser adoptados:**

- Niños menores de quince años.
- Niños que reúnan los requisitos para la adopción internacional fijados por la autoridad filipina.

Los niños que tengan diez años de edad o más deben consentir la adopción.

De forma específica, el ICAB, por resolución de 10 de agosto de 2012, ha establecido que la edad máxima de los niños para la adopción ordinaria es de seis años (72 meses). Por tanto, un niño de 73 meses o de más edad será considerado como niño de necesidades especiales.

Por otro lado, desde hace tiempo se viene desarrollando un programa denominado Special Home Finding Program (Programa para encontrar un hogar especial) cuyo objetivo es encontrar familias para niños con necesidades especiales. Los niños incluidos en este programa pueden presentar las siguientes patologías: retraso generalizado del desarrollo, retraso mental, hiperactividad, epilepsia, parálisis cerebral, hepatitis, déficit de atención, dificultades de aprendizaje, grupo de hermanos de edades avanzadas con largos períodos de institucionalización y con antecedentes familiares problemáticos y otras.

En cuanto a los criterios técnicos de selección, se priorizan las solicitudes dirigidas a la adopción de niños con características especiales.

### **Requisitos exigidos para los adoptantes**

En Filipinas **pueden adoptar** las personas mayores de 27 años, que tengan 16 años más que el menor a adoptar. La diferencia máxima entre adoptantes y adoptado será de 45 años. Este requisito se refiere generalmente a la edad de la madre.

Si los solicitantes de adopción son una pareja casada (hombre y mujer):

- Deben tener tres años de matrimonio como mínimo. Si no cumplen este requisito, pero pueden demostrar una convivencia durante los tres años anteriores, podrán presentar su expediente y su admisión será evaluada por el ICAB.
- Si los cónyuges han estado divorciados previamente, deberán tener cinco años de casados como mínimo. Sólo se acepta a solicitantes con un máximo de dos divorcios. (\*\*)

Podrán adoptar también las mujeres en solitario, puesto que se ha alzado la moratoria que existía, si bien les serán asignados niños de entre los nueve y los quince años de edad. (\*\*)

En caso de matrimonios con hijos, la asignación del niño a adoptar sólo puede tener lugar cuando hayan transcurrido dos años desde el nacimiento del último hijo biológico o de una adopción del anterior.

Los solicitantes deben proceder de un país con el que Filipinas mantenga relaciones diplomáticas, cuya administración pública cuente con un organismo acreditado y cuya legislación nacional permita la adopción.

Se priorizan las solicitudes de matrimonios con el siguiente orden:

- Parejas formadas por ambos cónyuges de origen filipino.
- Parejas formadas por un cónyuge de origen filipino.
- Parejas filipinas que ya hayan adoptado.

En cuanto a los **requisitos referidos a la salud de los solicitantes**, no serán aceptados por el ICAB los expedientes de familias que presenten alguna de las siguientes patologías:

- Diabetes complicada o síndrome metabólico.
- Obesidad. El índice de masa corporal de cada uno de los futuros padres debe ser igual o inferior a 35.
- Cáncer. Haber padecido esta enfermedad implica la no aceptación por parte de Filipinas de la solicitud de adopción aunque la enfermedad haya sido superada.
- Trasplante de riñón y cualquier trasplante mayor (corazón, pulmón, hígado).
- Tener un marcapasos, haber padecido un accidente cerebrovascular (hemorragia cerebral) o un infarto de miocardio.
- Esclerosis múltiple o cualquier otro trastorno muscular degenerativo.
- Trastornos autoinmunes.
- Factores de riesgo que puedan impedir el cuidado de un menor (ceguera, sordera o que se utilice silla de ruedas).
- Hepatitis C.

Asimismo, no serán aceptados aquellos solicitantes que presenten lo siguientes **diagnósticos psicológicos**:

- Trastornos psiquiátricos.
- Trastornos del estado de ánimo, trastornos emocionales, trastornos depresivos mayores.
- Trastornos de ansiedad.
- Trastornos por consumo de sustancias.
- Trastornos sexuales.
- Trastornos de la personalidad.

Asimismo, el ICAB requiere que los solicitantes que deseen adoptar un niño filipino deben aportar una evaluación psicológica completa. Los profesionales, en la elaboración de la valoración, deben realizar las siguientes pruebas:

- Inventario Minnesota Multifásico de la Personalidad -2- Impreso Reestructurado (MMPI-2-RF).
- Inventario Clínico Multiaxial Millon III (MCMI III).
- Test Rorschach de Evaluación Proyectiva de la Personalidad.
- Test Bender Gestalt.
- Test para completar frase enunciada.
- Desórdenes alimenticios psicogénicos (DAP) y RBE 2.
- Cuestionario de 16 factores de la Personalidad. (\*)
- Examen de habilidades de vigilancia paterna. (\*)
- Lista de comprobación -R, de Hare en Psicopatía. (\*)

En aquellos países en los que no esté disponible el MCMI III se podrán presentar test psicológicos alternativos, tales como NEO-PI-R, 16 PF 5 o MCMI II.

En cuanto a la **formación**, los solicitantes deben tener al menos el título de enseñanza secundaria. (\*\*)

**Ingresos económicos:** los solicitantes deben tener unos ingresos anuales mínimos de 40.000 dólares. (\*\*)

Notas.-

(\*) Pruebas opcionales.

(\*\*) Estos requisitos se aplicarán a aquellas familias que no hayan obtenido el certificado de idoneidad, así como la aprobación por parte del ICAB a partir de marzo de 2012.

El ICAB exige a todos los solicitantes el envío de los resultados obtenidos en las pruebas psicológicas aplicadas en el proceso de valoración. Deben remitirse los originales de los perfiles psicológicos. Estas pruebas sólo se aplican a las solicitudes de adopción recibidas por el ICAB después del 1 de noviembre de 2009. Los solicitantes que han adoptado anteriormente en Filipinas no están obligados a presentar el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota-2 Reestructurado (MMPI-2- RF) y el Inventario Clínico Multiaxial de Millon III (MCMI-III). No obstante, sí se requiere un informe psicológico emitido por psicólogo colegiado.

#### Documentación exigida

##### **Dirección General de Dependencia, Infancia y Familia:**

- Certificado de idoneidad.
- Compromiso de seguimiento.
- Informe psicológico. Se requiere el envío de los resultados obtenidos en las pruebas psicológicas aplicadas en el proceso de valoración, y deben enviarse los originales de los perfiles psicológicos.
- Informe social.
- Resguardo del abono de la tasa por presentación de expediente en el ICAB (cuando se tramite por protocolo público).

### **Inter-Country Adoption Board, ICAB (Consejo de Adopción Internacional):**

- Formulario de solicitud de adopción internacional: parte I y parte II. Modelo de formulario establecido por el país.
- Formulario “Type of Child acceptable to family”. Modelo de formulario establecido por Filipinas sobre las características del niño o niña asumibles por la familia.
- Formulario “Undertaking and oath regarding complete and accurate information on prospective adoptive parents”. Modelo de formulario establecido por el país relativo a la garantía de que la información es completa y exacta. Este formulario se exige a partir de septiembre de 2013. Cuando se proceda a la actualización de las solicitudes tramitadas anteriores a esta fecha, este formulario debe ser remitido con el resto de la información actualizada.
- Formulario de evaluación médica. Modelo de formulario establecido por el país que deberá ser cumplimentado por la persona que emita el certificado médico oficial. No es necesaria su legalización.
- Cuestionario personal. Modelo establecido por el país. Su cumplimentación es opcional. No es necesaria su legalización.
- A requerimiento de las autoridades filipinas, las familias solicitantes deberán presentar una declaración jurada que incluya los siguientes aspectos:
  - Religión católica: valores, actitudes y principios de su religión y cómo la ponen en práctica. Implicación de los solicitantes en las actividades de la iglesia de su zona.
  - Planes de cuidado del niño que se pretende adoptar: especificar los planes (permiso de maternidad/paternidad, reducción de jornada, ayudas en casa, etc.).

Estos documentos y formularios reglados puedes consultarlos y descargarlos desde la [página web del ICAB](#).

### **Datos Personales:**

- Certificación literal de nacimiento de los solicitantes.
- Matrimonios: certificación literal de matrimonio o en su caso, sentencia firme de divorcio.
- Monoparentales: fe de vida y estado civil.

### **Datos económicos:**

- Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, la seis últimas nóminas.
- Vivienda en propiedad: certificado del Registro de la Propiedad indicando la titularidad de la vivienda y la descripción de la misma.
- Vivienda en alquiler: contrato de arrendamiento.

### **Otros:**

- Certificado médico oficial.
- Certificado de antecedentes penales.
- Cartas de recomendación de los solicitantes expedidas por la parroquia, por la empresa y por una persona de la comunidad que haya conocido a los solicitantes durante al menos cinco años.

- Consentimiento para la adopción por escrito de los hijos de los solicitantes mayores de diez años, ya sean biológicos o adoptados.
- Fotografías recientes de los solicitantes tamaño postal, dos fotos como mínimo de su familia inmediata, del entorno familiar y de su hogar.
- Documento de tutores.
- Autorización de entrada y residencia del niño en España.

Toda la documentación debe estar traducida al inglés, legalizada y autenticada. Se debe aportar una copia además del original.

En el caso de que los solicitantes sean parientes del menor, el ICAB aplica una normativa especial debido a la relación de sangre entre los posibles padres adoptivos (PAP, en sus siglas en inglés) y el adoptado para garantizar que la información que se ofrece con respecto a los PAP y el niño sea lo más completa y precisa posible. Ante esto, el ICAB ha acordado que los PAP y la familia de origen del niño, y sus familiares o tutores, tendrán la obligación de asumir formalmente un compromiso ante notario en el que se deja constancia de que toda la información proporcionada en la solicitud de adopción es completa y exacta, y que no hay una petición de inmigración presentada anteriormente o en trámite a nombre del menor que se quiere adoptar. Cuestionario para los solicitantes de adopción de parientes (QRAA- Modelo establecido por el país-).

En caso de que los adoptantes sean de nacionalidad filipina pero residentes en España, las adopciones serán tramitadas por el procedimiento establecido en el Convenio de La Haya con las preceptivas comunicaciones que debe haber entre las autoridades centrales, y debe ser emitido el certificado de idoneidad antes de la constitución de la adopción.

#### **Tramitación**

El expediente de adopción internacional puede ser tramitado a través de la administración pública (protocolo público) o a través de una ECAI.

Febrero 2013. Según información remitida por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad sobre la revisión, por parte del ICAB, de la moratoria condicional de agosto de 2012, con las asignaciones actuales, y asumiendo que el número de niños adoptables cada año se mantenga, el periodo de espera de los solicitantes será de un máximo de tres años y medio. El número de asignaciones para 2014 y los años sucesivos dependerá de las nuevas solicitudes y asignaciones que se hayan hecho durante el año anterior.

No están afectadas por esta suspensión las solicitudes dirigidas a la adopción de niños con características especiales.

## Procedimiento

El día 27 de julio de 2009 el ICAB solicitó a los organismos competentes en materia de adopción internacional de los diferentes países que se abstuvieran de enviar a Filipinas solicitudes de adopción que se estén tramitando de forma simultánea en otro país.

El Inter-Country Adoption Board exige a las familias cuya solicitud de adopción está aprobada y en lista de espera, ya fuera el expediente tramitado por protocolo público o a través de una ECAI, información periódica (una vez cada año) sobre su dirección, trabajo, salud y otra información que pudiera ser útil, así como el envío de fotografías recientes.

La actualización tiene que reflejar que los futuros padres adoptivos siguen interesados en su solicitud de adopción. Los solicitantes que no hayan presentado su actualización durante dos años consecutivos no serán considerados para una asignación puesto que el ICAB no puede asegurar si siguen interesados.

El certificado de idoneidad debe ser renovado una vez que expire su vigencia, o si los futuros padres adoptivos deciden cambiar el perfil del niño a adoptar y éste no se ajusta a lo aprobado por las autoridades españolas.

Asimismo, el ICAB ha resuelto que el período máximo que se va a permitir a las familias permanecer en un estado activo en la lista de espera, en los casos en los que se solicite una suspensión temporal por cambio de circunstancias, será de seis meses desde la recepción de la solicitud por el ICAB. La familia antes, de la expiración de este período deberá informar sobre su situación. Si el ICAB no recibe esta información, se interpretará como una falta de interés de la familia para proseguir su solicitud. En los casos en los que la interrupción sea debida al nacimiento de hijo biológico, o por adopción, el periodo de suspensión será de dos años. La no recepción de una nueva valoración dentro de los 6 meses siguientes a la expiración de este último plazo dará lugar, de forma automática, a la baja de los solicitantes.

Cuando se produzca la asignación y los solicitantes acepten, esta Dirección General deberá elaborar un documento en el que manifieste su acuerdo a la continuación del procedimiento de adopción, según lo establecido en el artículo 17.C del Convenio de La Haya. En este momento, los solicitantes deberán preparar un álbum de fotos de ellos, de la casa y del entorno, para la preparación del menor para la adopción. El ICAB ha dictado unas directrices sobre la utilización de la videoconferencia como forma de comunicación e interacción inicial entre los futuros padres adoptivos y los menores para, de este modo, fomentar la familiaridad del futuro encuentro real. Esta interacción se autorizará a aquellos padres adoptivos que la soliciten, después de la aceptación oficial de la propuesta de asignación y antes de la entrega del niño a la familia adoptiva.

Sus aspectos principales son los siguientes:

- Deberá solicitarse mediante escrito dirigido al ICAB a través de la ECAI.
- Las sesiones de videoconferencia están dirigidas a los niños a partir de los seis años de edad. Las que se quieran mantener con menores de esa edad, o niños con necesidades especiales, serán estudiadas en cada caso por el ICAB.



En el caso de estar interesados en esta comunicación, la familia adoptiva será informada por parte de la ECAI del protocolo y las normas establecidas por el ICAB.

La estancia en Filipinas será, aproximadamente, de entre una semana y diez días. Antes de salir de Filipinas los adoptantes deben solicitar a la autoridad central en Filipinas el certificado de que la adopción se ha constituido conforme al Convenio de La Haya. Este documento es imprescindible para el reconocimiento de efectos de la resolución extranjera de adopción en el ámbito del Convenio. Además se precisa el visado que se expide al menor adoptado (de reagrupación familiar por adopción (RFA), tipo D, con una duración de 90 días). Este tipo de visado se resuelve directamente por el consulado, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigibles.

#### **Documentación:**

- Copia del documento nacional de identidad y del pasaporte de los PAP.
- Pasaporte ordinario o título de viaje del niño, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de cuatro meses.
- Informe de idoneidad para la adopción remitido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que tengan su residencia los PAP.
- Documento expedido por el delegado o subdelegado correspondiente en el que conste que se cumplen los requisitos exigidos por el Art. 42 del Reglamento de Extranjería (Certificado de Conformidad).
- Documentación acreditativa del vínculo familiar (en este caso, resolución del órgano administrativo o judicial competente por la que se constituye la adopción, aunque no sea plena; con ella se otorga la representación legal sobre el niño extranjero a los PAP). En el caso de Filipinas, se refiere al documento "Placement Authority" o el documento de la Ratificación, en el caso de una adopción local, ambos expedidos por el ICAB.
- Certificado médico y partida de nacimiento del menor (ambos debidamente legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores filipino).
- Si se trata de un PAP residente comunitario en España, el documento que acredite que la legislación de su país reconoce la representación legal constituida y surte los mismos efectos que en España.

Según información del ICAB, remitida en el mes de septiembre de 2013 a través del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, las familias adoptivas deberán abonar nuevas tasas en el Consulado de España en Manila para la emisión de visados:

- Visado para el menor: 60 euros (3.210 pesos filipinos).
- Legalización de documentos: partida de nacimiento del menor, certificado médico, "ICAB Placement Authority", 7 euros por cada documento. Total, 21 euros (380 pesos filipinos).

La suma asciende, aproximadamente, a unos 108 o 109 dólares USA, según el tipo de cambio de la moneda. Estas cantidades deben enviarse al ICAB, puesto que es este organismo el que tramita la legalización de los documentos y la solicitud del visado ante el consulado de España.

Una vez que el menor esté en España y hayan transcurrido los seis meses de custodia, la entidad pública española deberá solicitar al ICAB de Filipinas el consentimiento para la adopción después de haber enviado los informes de seguimiento exigidos por el país. Aproximadamente a los dos o tres meses, el ICAB envía su consentimiento para la

adopción, lo cual permite a esta Dirección General presentar la correspondiente propuesta de adopción en el juzgado para la constitución de la adopción plena. Una vez finalizado el procedimiento judicial con el auto de adopción, se enviará al ICAB una copia autenticada de la resolución judicial.

Se da un plazo máximo de dos años, a partir de la integración del niño en su nueva familia, para culminar el proceso de su adopción en el país receptor, y es responsabilidad de la agencia de adopción asegurarse de que la resolución de adopción sea debidamente emitida dentro del plazo previsto. A este respecto, el ICAB tiene en cuenta la imposibilidad de garantizar la emisión de las sentencias de adopción dentro de este periodo establecido de dos años. Por ello, la ECAI debe documentar la presentación de la demanda de adopción dentro de los tres meses desde la recepción del consentimiento de la adopción enviado por el ICAB. En el caso de que la sentencia de adopción se emita pasado el período de dos años, será responsabilidad de la ECAI presentar un certificado en el que se acredite que la demanda de adopción se encuentra pendiente de resolver en los tribunales españoles.

Según información facilitada por el ICAB, las solicitudes de modificación de las partidas de nacimiento de los niños, una vez que han sido adoptados en España, deben ser solicitadas al ICAB. Para ello, la autoridad central o la ECAI, en su caso, deben enviar una copia de la sentencia de adopción debidamente autenticada por el consulado de Filipinas en España y abonar las tasas establecidas para el proceso de modificación de ese documento.

#### Seguimiento

Se realizarán tres informes de seguimiento durante los seis primeros meses desde la llegada del niño a España. Uno cada dos meses. Para el caso de la adopción de un grupo de hermanos, o en el caso de la adopción de un niño mayor (a criterio del ICAB), la autoridad filipina ha decidido que el seguimiento podría ampliarse en tres meses más, lo que supondría un informe más de seguimiento, cuatro en total.

Los informes deberán ir acompañados de fotografías del niño y la familia.

La autoridad central española notificará al ICAB la finalización del procedimiento de adopción y enviará una copia autenticada de la resolución judicial de adopción.

#### Organismo Público Competente

**INTER-COUNTRY ADOPTION BOARD, ICAB (Consejo de Adopción Internacional).**

2 Chicago Street corner Ermin García St.

Barangay Pinagkaisahan Cubao

QUEZON CITY

FILIPINAS

Tfno.: 0632-721-9781/ 82 y 726-4568

Fax: 0632-727-2026

Correo electrónico: [icaba@skynet.net](mailto:icaba@skynet.net)

#### Embajadas/Consulados

##### **Embajada de España en Manila.**

5th floor, A.C.T. Tower, 135, Sen. Gil J. Puyat Av.

1200 Makati, Metro Manila

MANILA

Apartado de correos: P.O.B. 1114, Makati Central Post Office

1251 Makati, Metro Manila.

Tfno.: 0632-8185526, 0632-7592971

Fax: 0632-8102885

Correo electrónico: [embesp-ph@mail.mae.es](mailto:embesp-ph@mail.mae.es)

##### **Embajada de Filipinas en España.**

C/ Eresma, nº 2

28002 MADRID

Tfno.: 91 782.38.30

Fax: 91 411 66 06

Correo electrónico: [madridpe@filipinas.e.telefonica.net](mailto:madridpe@filipinas.e.telefonica.net)

##### **Consulado General de España en Manila.**

5th. floor, A.C.T. Tower, 135, Sen, Gil J. Puyat Av.

1200 Makati, Metro Manila

Apartado de correos: P.O.B. 1114, Makati

Central Post Office 1251 Makati

Metro Manila

Tfno.: 818 35 61, 818 35 81 y 759 29 70

Fax: 810 28 85

Correo electrónico: [conspmanila@mail.mae.es](mailto:conspmanila@mail.mae.es)

#### ECAI acreditadas

##### **En la Comunidad Autónoma de Canarias:**

###### **ACI.-**

C/ Domingo J. Navarro, nº, primera planta,

35002. Las Palmas de Gran Canaria.

Tfno: 928-431727//619-553589

Fax: 928-431785

Correo electrónico: [acicanarias@lettera.net](mailto:acicanarias@lettera.net)

###### **ANIDA.-**

Fuente de Santa Cruz, 3, tercera planta

38003. Santa Cruz de Tenerife

Tfno.: 676.837.513

Fax: 922 595 030

Correo electrónico: [asociacionanida@gmail.com](mailto:asociacionanida@gmail.com)

**En otras Comunidades Autónomas:**

**AAIM** (Asociación de Ayuda a los niños del Mundo): Aragón.

**ANDAI** (Asociación Nacional de Acogida Infantil): Murcia.

**ACI**: Andalucía, Aragón, Galicia, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Navarra, La Rioja, Valencia, y Madrid.

**GENUS ASOCIACIÓN INSTITUT**: Castilla la Mancha y Cataluña.

**CREIXER JUNTS**: Baleares.

**Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas**

**Año 2007**: Procedimientos, 10; Adopciones, 0

**Año 2008**: Procedimientos, 12; Adopciones, 4

**Año 2009**: Procedimientos, 20; Adopciones, 2

**Año 2010**: Procedimientos, 14; Adopciones, 4

**Año 2011**: Procedimientos, 0; Adopciones, 6

**Año 2012**: Procedimientos, 1; Adopciones, 2

**Año 2013**: Procedimientos, 1; Adopciones, 1

**Enlaces de interés**

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)

[Inter-Country Adoption Board](#)

[ECAI ACI](#)

[ECAI ANIDA](#)